PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro è letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion anelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta,



PRECIO DE SUSCRIPCION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den : tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsa-bilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Diciembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y medidas.

Llegada la época que ha de verificarse la contrastación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he acordado que el Sr. Fiel Contraste de la provincia empiece sus trabajos por los Distritos de la capital, fijando el plazo del 3 de Enero al 10 de Febrero de 1900.

En estas operaciones será auxiliado el Sr. Fiel Contraste por sus Ayudantes, y para el buen desempeño de este servicio los Alcaldes tendrán presente lo dispuesto en el reglamenlo citado, y especialmente las disposiciones siguientes:

1.º Con arreglo á lo preceptuado en el citado reglamento, están sujetos á la comprobación anual ó periódica todas las pesas, medidas y aparatos de pesar legales de que se haga uso; en su virtud, los Alcaldes de todos los pueblos deben presentar al Contraste las pesas, medidas y aparatos de pesar de sus respectivos Municipios, y cuidar y obligar á los particulares matriculados ó nó (art. 17) para que presenten las suyas, durante el plazo reglamentario fijado; á cuyo efecto lo harán saber por medio de bando ó de citación personal para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

2. Los Sres. Alcaldes harán saber también á todos sus administrados que, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de dicho reglamento, transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Fiel Contraste, pasará éste ó sus Ayudantes á verificarlo en las oficinas, establecimientos y puestos de venta que usen pesas, medidas y aparatos de pesar, en cuyo caso los derechos de contraste serán dobles.

3. Todos los Alcaldes tendrán dispuesto local apropiado y decoroso para la práctica de la referida operación por el Sr. Fiel Contraste ó sus Ayudantes, y pondrá á disposición de éstos los agentes de la Autoridad, la colección métrica y demás que necesiten para efectuarlo.

4. En cumplimiento del art. 98 del citado reglamento, los comerciantes é industriales que usen pesas ó medidas ilegales, entendiéndose por tales, no solo las del sistema antiguo, si no también las del métrico decimal sin la marca de la última comprobación periódica, igualmente que los aparatos de pesar que carezcan de este requisito, serán castigados con las penas de uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas, art. 592 del Código penal, párrafo 3.º

5.ª Conforme en un todo con lo propuesto por el Sr. Fiel Contraste, en cumplimiento del art. 63, á continuación van expuestas las fechas en que se ha de empezar la comprobación en cada una de las 11 cabezas de partido judicial, después de la capital que comprende la provincia:

Calatayud 17 de	Abril.
Ateca 21 de	íd.
La Almunia 24 de	Mayo.
Daroca 28 de	íd.
Daroca	íd.
Tarazona 8 de	Junio.
Sos 16 de	íd.
Ejea 19 de	íd.
Caspe 20 de	Julio.
Pina 24 de :	íd.
	Agosto.

Quedando facultado el referido funcionario, lo mismo que su Ayudante, según el art. 64, para alterar este orden si el buen servicio lo exigiere.

- 6.ª Fuera del plazo anteriormente señalado para la comprobación, el Sr. Fiel Contraste ó sus Ayudantes, harán todas las visitas que crean convenientes, tanto en la capital como en los demás pueblos de toda la provincia, á todos los establecimientos y sitios de venta cuando tengan motivos para creer que se ha faltado á la observancia de este reglamento, como preceptúa el art. 86.
- 7.ª Art. 101. Los Alcaldes que faltaren à cualquiera de las obligaciones que por este Reglamento se les imponen, dejando de prestar a los Fieles Contrastes ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia sobre el servicio de pesas y medidas que les están encomendadas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley municipal.
- 8. Los Alcaldes, tan luego reciban esta circular, harán saber á sus administrados lo dispuesto en la misma, y girarán cuantas visitas crean necesarias á los establecimientos públicos y puestos de venta, á fin de inspeccionar si realmente se cumple lo anteriormente dispuesto, y recogerán todas las pesas, medidas y aparatos de pesar ilegales que encuentren, reprimiendo las faltas en que incurran los contraventores en cuanto quepa en la esfera de su autoridad.
- 9.ª Todos los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, incluso la Guardia civil, en cumplimiento de lo ordenado en el art. 66 del referido reglamento, cuando se presente el Sr. Fiel Contraste, ó sus Ayudantes, para efectuar cualquiera de sus cometidos, les prestarán cuantos auxilios y apoyo necesiten para el mejor desempeño de su cargo.

Por último, prevengo á todos los Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de cuanto en la presente ordeno, esperando de su celo y rectitud se tomarán el interés que tan importante servicio público reclama, seguros también de que exigiré la más estricta responsabilidad á todos los que dejen de cumplir lo mandado.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Cumpliendo lo mandado en el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885, la Corporación que tengo la honra de presidir ha incluído en sus presupuestos anuales, desde el de 1892-93 hasta el vigente, el importe de les repartos hechos entre los pueblos de la provincia, en cuyos términos se cultiva la vid, á fin de contribuír con arreglo á lo dispuesto, á la formación de un fondo nacional para ocurrir á los gastos que ocasionen los trabajos de defensa contra la filoxera.

Aunque el gravamen impuesto con ese propósito, no pasó de 50 céntimos de peseta por hectárea de viñedo, - tipo adoptado por no constar oficialmente declarada la existencia de la plaga en esta provincia ni en las limítrofes,-la resistencia pasiva de los llamados á satisfacerlo, ha hecho hasta casi inútiles las gestiones cobratorias, de tal manera que, siendo muy escaso el número de Municipios que hicieron alguna entrega á cuenta de sus cupos, ni uno solo cubrió la totalidad de los señalados.

No fuera razonable ni justo culpar á los Ayuntamientos de ese mal éxito. Careciendo de la potestad indispensable para valerse de medidas coactivas, porque el legislador, persuadido sin duda de que holgaban donde el interés personal de los contribuyentes debía ser irreemplazable estímulo que les moviera á pagar lo que en su exclusivo beneficio había de redundar, omitió autorizar el empleo del apremio contra los morosos, ni las Corporaciones municipales pudieron compelerles al pago para realizar los cupos asignados á sus respectivos distritos, ni, en esas condiciones, hu-biera sido justo que la Diputación les obligara á ello por el procedimiento que no les era lícito utilizar, á responder de agenos débitos.

Si mientras el devastador azote no amenazó de cerca la riqueza vitícola de esta provincia, la resistencia ó la pasividad de sus poseedores, aunque censurable é ilegal, pudo hallar explicación en la misma lejanía del peligro, ahora que la calamidad no solo ha invadido las provincias circunvecinas, sino que en la nuestra causa extensos y por des-gracia progresivos estragos, sería, sobre criminal é intolerable desobediencia á ley, funesto para los viticultores continuar en aquella actitud, rehuyendo concurrir á la constitución del mencionado fondo nacional; y como no cabe ni siquiera imaginar que tan desatentado proceder adopten, antes debe confíarse que en las actuales circunstancias se apresuren á reparar las negligencias pasadas, oportuno es que los Ayuntamientos les recuerden la obligación en que están de satisfacer los descubiertos citados, y que por cuantos medios les es permitido emplear, recauden y entregen en la Caja provincial lo que à cada Municipio corresponde pagar, con arreglo á la relación de descubiertos que á continuación se inserta. Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Presi-

dente de la Diputación, Leopoldo Anglés.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Contaduría de fondos provinciales

REPARTO FILOXÉRICO

Page 1					Berk
000 R 5 5H	IMPORTE	SATISFECHO	PENDIENTE	IDEM	TOTALES
	de siete cuotas de los años 92-93 ai 98-99 ambos	por cuenta de los mismos.	de pago de los años citados.	reparto de 1899-900.	ROISTS
PUEBLOS	inclusive.	- mismos.	-800	-	esturendisch
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
081.1 00	Peseus.	1000000		-	RATIROR
FT 673			1 100	000	
Abanto	1.400	»	1.400	200	1.600
Acered	1.31250	> 00	1.312'50	187'50	1.500
Agón	2.408	>	2.408	344	2.752
Aguarón	4.854'50	*	4.854'50	693'50	5.548
	350	*	350	50	400
Aguilón	4.753	,	4.753	679	5.432
Ainzón	168		168	24	192
Aladrén	100	91	91	26	1175
Alagón	707	» *	707	101	808
Alarba	A STATE OF THE PARTY OF	62'50	375	62'50	437'50
Alberite	487'50		60	10	(A sb 70 mm
Albeta	70	10	68	91111	ed ob 72 das
Alborge	00 63	,		The second secon	
Alcala de Ebro	38.50	3	38450	5'50	492
Alcala de Moncayo	430 50	*	430,50	61'50	102
Alconchel	262'50	>	262'50	37'50	dA 9 300
Aldehuela de Liestos	, 0	>	200	,	GITTETQUE.
Alfajarín		>	126	18	144 mite
Alfamén		,	616	88	704
Alforque	004	»	224	32	256 hour
	1 107	, .	1.407	201	1.608
Alhama	56	,	0.66	8	64 m
Almochuel			168	24	192018
Almonacid de la Cuba.			6.107:50	872'50	6.980
Almonacid de la Sierra.	1.599'50		1.59950	228'50	1.828
Alpartir		*	1.099	157	1.256
Ambel	1.099		794'50	113'50	908
Anento	794'50	>	3.182450	447'50	3.580
Aniñon	3.13260	*	49	7	56940
Añón	49	,	542'50		620 000
Aranda	542,50	*		77'50	
Arándiga	1.239	,	1.239	177	1.416
Ardisa	399	>	399	57	456
Ariza	1.62760	*	1.627'50	232'50	1.860
Artieda	105	15	90	15	105
Asin	136'50	,	136'50	19'50	156
Atea	1.855		1.855	265	2.120
Ateca		*	7.157'50	1.02250	8.180
	F 0.77	,	567	81-8190	648
Azuara	b and a second	,	63 2	9	8d1072 ini
Badules	HALL	, 001	17450	2,50	20
Bagüés	010/50		619'50	88'50	708
Bárboles	Consiso		381'50	54'50	436
Bardallur		1	3.465	495	3,960
Belchite	3.465	-	The state of the s	215	1.720
Belmonte	. 1.505	,	1.505		1.120
Berdejo	. 38450	*	38'50	5'50	
Berrueco		,	00,00	*	3019178
Biel	. 38'50	>	38'50	5'50	44
Bijuesca	. 290'50	(3.0)	290'50	41'50	332
Biota		>	350	50	400
Bisimbre	000	» 021	938	134	1.072
	000	57	342	57	399
Boquiñeni	001	, 986	301	43	344
Bordalba	1 000	450	3.750	600	4.350
Borja	00000	200	262'50	37'50	300
Botorrita	. 1 20200		1		all disentes

PUEBLOS	IMPORTE de siete cuotas de los años 92-93 al 98-99 ambos inclusive.	SATISFECHO por cuenta de los mismos.	PENDIENTE de pago de los años citados	IDEM del reparto de 1899-900.	TOTALES
ARTO FILOXÉRICO	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Brea	3.150		3.150	450	9 600
Bubierca	3.115	онзачен	3.115	445	3.600 3.560
Bujaraloz	branes 42 harris	a shi 200 sh Alden	42	0	
Bulbuente	1.302	,	1.302	186	1.488
Bureta	1.120	160	960	160	1.120
Cabañas	287	>	287	41	328
Cabolafuente	560	. >	560	80	640
Calatarud	392	56	336	56	392
Calatayud	3.087	,	3.087	441	3.528
Calcena	2.919	,	2,919	417	3.336
Calmarza	1.15150	*	1.151'50	164'50	1.316
Campillo			3008 4-		A imzóni.
Carenas	3.080		3.080	440	A LOUIS A
Cariñena	14.000		14.000	2.000	3.520 16.000
Caspe	1.01150	(*)-01	1.01150	144'50	1.156
Castejón de Alarba	637	> 01	637	91	728
Castejón de las Armas	1.741'50		1.711'50	244'50	1.956
Castejón de Valdejasa	0/325'50		325'50	46'50	372
Castiliscar	227/50		227:50	32,20	260
Cerveruela	6.790	,	6.790	970	7.760
Cetina	47250	*	70 47250	10	sh s 80
Chiprana	32550		325.50	67.50	540
Chodes	1.400		1.400	46 ⁶ 50 200	372 1.600
Cimballa	· YUL. E	,	2.100	200	1.000 Total
Cinco Olivas	10'50		10'50	1'50	12
Clarés	1.001		1.001	143	1.144
Codo	59850		598'50	85,20	684
Codos	1.571.50 227.50	*	1.571'50	224'50	1.796
Cosuenda	4.840	,	227-50	32'50	260
Cuarte	(119) 8		4.340	620	4.960
Cubel	> (1		0.110	11	136
Cunchillos	220'50	,	220'50	31'50	252
Daroca	4.154.50	,	4.154'50	593'50	4.748
Ejea de los Caballeros.	4.266'50	*	4.266 50	609.50	4.876
El Burgo	875		875	125	1.000
El Buste	630	, 91	630	90	720
El Frasno	1.361'50		1 201/50	2	16
Embid de Ariza	483		1.36150	194'50	1.556
Embid de la Ribera	364		483 364	69 52	552
Encinacorba	2.376'50		2.376'50	33950	416 2.716
Epila	4.480	160	4.320	640	4.960
Erla	434		434	62	496
Escatrón	381'50	,	381'50	54'50	436
Escó	45'50	>	45'50	6.50	52
Fabara	542'50	,	542'50	77'50	620
Farasdués	332,50	,	332,50	47'50	380
Farlete.*. Fayón	437'50	,	437'50	62'50	500
Figueruelas	581	20'75	217 560°25	83	248
Fombuena	*	2015	300-25	00	643'25
Fréscano	1.176	126	1.050	168	1.218
Fuencalderas	7	,	7	1	8
Fuendejalón	8.246	589	7.657	1.178	8.835
Fuendetodos	21	» 181E	21	3	24
Fuentes de Lilon	861	13	861	123	984
Fuentes de Jiloca	752'50	, 1	752'50	107'50	860

BEM TOTALES	de siete cuotas de los	SATISFECHO por cuenta de los	PENDIENTE de pago de los años	DEM del	TOTALES
PUEBLOS	anos 92-93 at 98-99 ambos inclusive.	mismos.	citados.	del reparto de 1899-900.	Alda J
metas Pesstas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gallocante 0040	00'161		00,10±		Miedes
GallocantaGallur	668'50		668'50	95'50	Monegarilo
Gelsa	276'50	9	276'50	39'50	316
Godojos	1.120		1.120	160	1.280
Gotor	1.463	03.00	1.463	209	1.672
Grisel y Samagos	983'50	00.11	983 50	140'50	1.124
Grisén	80.20		80.50	11'50	92
Herrera	1.505	*	1.505	215	1.720
Ibdes.	1.816.50	*	1.816'50	259'50 230	2.076 1.840
Illueca	1.575		1.575	225	1.800
Isuerre	31'50		31.50	4'50	36
Jaraba	546	,	546	78	624
Jarque	1.631	,	1.631	233	1.864
Jaulin	402'50		402'50	57'50	460
La Almolda	329	47	282	47	1329 mile
La Almunia	2.870	3	2.870	410	3.280
Lagata	119 45'50		119 45 50	6'50	136
La Joyosa	3.500		3.500	500	4.000
Langa	213'50	884'50	213'50	30'50	244
Las Cuerlas	, 7000	, .	, Oct	,	Novillas
Las Pedrosas	178'50	,	178'50	25'50	204
La Vilueña	833		833	119	952
Layana	94.50		94.50	13'50	108
La Zaida	91		91 839	13	104 952
Lécera	000		000	119	902
Leciñena	3.902,50		3.902.50	557'50	4.460
Letúx	280	, .	280	40	320
Litago	136'50		03136450	19'50	156
Lituenigo			00112		D 80 128 876 1
Lobera	17'50	>	17'50	2.20	20
Longares	2.667		2.667	381	3.048
Lorgas	6,748		817.8		Perdiguera
Los Fayos	882		882	126	1.008
Lucena	413	59	354	59	413
Luceni	483		483	69	552
Luesia	119	,	0 21	17	136
Luesma	21	989	2.340		24 50
Lumpiaque	2.520 3.535	180	3.535	360 505	2.700
Luna	493'50		493.50	70'50	564
Magallón	2.243'50		2.243 50		2.564
Mainar	84	,	84	12	96
Malanquilla	136'50	>	136'50	19'50	156
Maleján	374'50	53'50	321	The second secon	374'50
Mallén	2.446'50 612'50		2.446'50 612'50	349'50 87'50	2.796
Malon	012.00		012-00	81.90	700
Malpica	3.360	,	3.360	480	3.840
Manchones	1.750	, .	1.750	250	2.000
Mara	731'50	*	731'50	104,20	836
Maria	7	*	7	1	8 100
Mediana	164'50	17'62	146'88	23'50	170 38
Mequinenza	105	,	105 700	15 100	120
Mesones	1.225	,	1.225	175	1.400
Mianos	42	> -	42		48 90
	1				

PUEBLOS	IMPORTE de siete cuotas de los años 92-93 al 98-99 ambos inclusive.	SATISFECHO por cuenta de los mismos.	PENDIENTE de pago de los años citados.	IDEM del reparto de 1899-900.	TOTALES
ALL STATE OF THE S	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Miedes	451'50 80'50	,	451'50 80'50	64'50 11'50	516
Moneya	168		168	24	192011811
Monreal de Ariza	122'50		122'50	17'50	140
Monterde	1.029	,	1.029	147	1.176
Montón.	542,50	77'50	465 875	77'50 125	542'50 1.000
Morata de Jiloca Morata de Jalón	875 3.958'50		3.95850	565'50	4.524
Morés	1.218	, .	1.218	174	1.392
Moros	2.100	,	2.100	300	2.400
Moyuela	493'50	>	493'50	70'50	564
Mozota	350	>	350	50	400
Muel	1.750 4.480	,	1.750 4.480	250 640	2.000 5.120
Munébrega	791		791	113	904
Murillo de Gállego	724'50		724'50	103'50	828
Navardún	59'50	4'25	55'25	8'50	63 75
Nigüella	273	,	273	39	312
Nombrevilla	700 567		700 567	100	800 648
Nonaspe	1.561	334'50	1,226'50	223	1.449'50
Novillas	560	»	560	80	640
Nuévalos	1.386	,	1.386	198	1.584
Nuez	343	,	343	49	392
Olvés	1.473'50	,	1.473'50	210'50	1.684
Orcajo	700 525		700 525	100	800
Orera	175	1 , 4	175	25	200
Oseja	36750	,	367'50	52'50	420
Osera	7		7	1	Section 8
Paniza	2.831'50		2.831,50	404'50	3.236
Paracuellos de Jiloca	1.109'50	,	1.109'50	158'50 143	1,268
Paracuellos de la Ribera. Pastriz	84		84	12	96 96
Pedrola.	350	,	350	50	400
Perdiguera	6.748	*	6.748	964	7.712
Piedratajada	406	*	406	58	464
Pina.	525	110 110	525	75	600 952
Pinseque	833		833	119	81990.1
PintanoPlasencia de Jalón	675'50		675'50	96'50	772
Pleitas	24'50	3,20	21	3'50	24'50
Plenas	360,50	,	360'50	51'50	412
Pomer,	105		105 147	15 21	120 168
Pozuel de Ariza	1.085		1.085	155	1.240 9814
Pozuelo	126		126	18	144
Puebla de Albortón	31'50	2000	31,50	4'50	Bland Beater
Puebla de Alfindén	535'50	3	535'50	76'50	612
Puendeluna	206'50		206'50	29'50	236
Purroy	441		441	63	504 80
Purujosa	245		245	35	280
Remolinos	42	6	36	6	42
Retascón	98	*	98	14	112
Ricla	3.909'50	63.71	3.909.50	558'50	4.468
Rodén	140 28		140 28	20	160
Romanos	1.295		1.295	185	1.480
Ruesca	455	,	455	65	520
			-3		COLUMN TO THE REAL PROPERTY.

PUEBLOS MEDI	IMPORTE de siete cuotas de los años 92-93 al 98-19 ambos inclusive.	SATISFECHO por cuenta de los mismos.	PENDIENTE de pago de los años citados.	IDEM del reparto de 1899-900.	TOTALES
partes. Pestins.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ruesta. Sabiñán. Sádaba. Salillas.	238 1,204 1,323 112	72.708	238 1.204 1.323 112	34 172 189 16	272 1.376 1.512 128
Samper del Salz San Martin de Moncayo.	14 182 343	> >	14 182 343	26 49	208
San Mateo de Gállego. Santa Cruz de Moncayo. Santa Cruz de Grío Sta. Eulalia de Gállego.	752'50 164'50 1.312'50 297'50	3	752'50 164'50 1.312'50 297'50	107'50 23'50 187'50 42'50	860 188 1.500 340
Santed	21 385 234'50	***	21 385 234'50	55 33'50	24 440 268
Sestrica. Sierra de Luna. Sigüés. Sisamón.	945 273 105 175	45	945 273 60 175	135 39 15 25	1.080 312 75 200
Sobradiel Sos Tabuenca	962'50 1.428	al sh einebise	962'50 1.428	137'50 204	1.100 1.632
Tauste		ensus (enscen	210 5.505'50 1.802	30 786'50 186 272	240 6.292 1.488
Tierga Tiermas. Torralba de los Frailes.	250 gue 250 es	eripoion	1.904 350 80'50	50 11'50	2.176 400 92
Torralba de Ribota Torralvilla Torrecilla de Valmadrid.	1.561 and 63 bom	ex detallen	1,561 1 63 mm 63 59'50	223	ab1.7845 en
Torrelapaja Torrellas	sderqmo sh sen	ofoereque la e	59'50 a	8'50	60 mg
Torres de Berrellén Torrijo Tosos Tobed	3.598	de eresenta	140 3.598 6.006 1.498	20 514 858 214	160 4.112 6.864 1.712
Trasmoz Trasobares Uncastillo	672 B	las (es del	672 413 563'50	96 59 80'50	F00
Undués de Lerda Undués Pintano Urrea de Jalón	192'50 (17'50 n	Ca- 4 4.95 de- de-	192'50 17'50 924	27'50 2'50 132	220
Urriés. Used Utebo	437'50 erdos 1.176	ant- (100 que	1.176	62'50 168	1.344
Valconchán Valdehorna Val de San Martín Valmadrid	542 ⁵ 0 325 ⁶ 0	ea- de cap	287 542'50 325'50 24'50	41 77'50 46'50 3'50	328 620 372 28
ValpalmasValtorres	6 nkm 147 207	131'25	393'75 *	75	168 468'75
VeraVierlas	318'50 994 437'50	autis one carr note Zaras	318'50 994 437'50	45'50 142 62'50	364 1.136 500
Villafeliche	1.750	abir	56 1.750 140	8 250 20	2.000 160

PUEBLOS ON SERVICE SER	IMPORTE de siete cuotas de los años 92-98 ai 98-99 ambos inclusive. Pesetas.	SATISFECHO por cuenta de los mismos. Pesetas.	PENDIENTE de pago de los años citados. Pesetas.	IDEM del reparto de 1899-900. Pesetas.	TOTALES JELLE Pesetas.
Villalengua	2.135 451'50 2.821 1.015 812 997'50 234'50 77 9.100 171'50 304'50 10.164 2.817'50	867.47	2.135 451'50 1.953'53 1.015 812 997'50 234'50 77 9.100 171'50 304'50 10.164 2.817'50	305 64'50 403 145 116 142'50 33'50 11 1.300 24'50 43'50 1.452 402'50	2.440 516 2.356'53 1.160 928 1.140 268 88 10.400 196 348 11.616 3.220
080. Totales. 081 218. Totales.	325.885	3.623'84	322.26116	46.555	368.81646

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.-El Presidente de la Diputación, Leopoldo Anglés.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Enero de 1900 un trimestre de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 10 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º del mes actual hasta fin de Enero inmediato, se recibirán por esta Delegación los cupones de la referida Deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en este provincia.

2.º La presentación de cupones ha de efectuarse en una sola factura en ejemplares que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores, luego de comprados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura, como resguardo que será satisfecho al portador en la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesado exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrentación por medio de nota autorizada en la factura respectiva.

3.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, que también facilitará gratis la referida

Intervención, exponiéndose en el epigrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenecen la ó las láminas, siendo asímismo indispensable que se estampe los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezean englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una; en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas; la que carezca de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones, las que, una vez verificadas las operaciones de comprobación y bastanteo, serán devueltas á los interesados, quienes subscribirán el oportuno recibí en la carpeta, en el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique;

4.º Debiendo deducirse en las facturas de presentación de los valores mencionados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional en la ley de 2 de Agosto de este año, un impuesao de 20 por 100 que grava los intereses de esta clase de Deuda como contribución sobre utilidades de la riqueza moviliaria, se hace entender á los presentadores de cupones é inscripciones que tienen que hacer dicha devolución en la casilla que al efecto se ha estampado en la factura.

5.º No se admitirán otras facturas de cupones y carpetas de inscripciones sino las que lleven impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1899.—El Delega-

do de Hacienda, Ricardo Guijarro.

IMPRENTA DEL HOSPICIO